

## **ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA**

Visto el texto del Acuerdo de Prórroga para el año 2013, suscrito con fecha 4 de febrero de 2013 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del sector TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, Código Convenio 04001505012001, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Decreto de 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

### **ACUERDA**

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 17 de febrero de 2013.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO,  
Adriana Valverde Tamayo.

## **ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.**

PRIMERO.- PARTES SIGNATARIAS.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Transporte de Mercancías por Carretera, designados, de una parte, por el Sindicato Provincial de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. y la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de U.G.T., como representación laboral, y, de otra parte, por la Agrupación del Sector de Transporte por Carretera de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto, convienen:



I.-Modificación de la disposición adicional segunda del convenio.- Las partes, en atención a la difícil situación que está atravesando el sector y con el objetivo de proteger al máximo el empleo en el mismo, acuerdan dejar sin efecto el incremento salarial inicialmente previsto para el año 2012, manteniéndose en dicho ejercicio las mismas tablas salariales que estuvieron vigentes durante el año 2011, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de julio de 2011.

II.- Prórroga Convenio.- Por otra parte, se acuerda prorrogar el Convenio Colectivo que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 125, de 4 de julio de 2011, por un año más (2013), manteniendo los contenidos del mismo, dejando a salvo los artículos y cláusulas que por norma superior sean o hayan sido modificados, deviniéndose inaplicables, así como las particularidades en materia salarial y los artículos 18 y 57, conforme a los términos que se desarrollan en los apartados siguientes.

a) Particularidades en materia salarial:

Por lo que respecta al ejercicio de 2013, se incrementarán en un 1% todos los conceptos económicos salvo las dietas.

Por su parte, la dieta en Servicios Internacionales e interprovinciales se establece en 50 euros al día: comida, 17,50 euros; cena, 17,50 euros y pernoctación y desayuno 15 euros. En los servicios de ámbito provincial, el importe de la dieta será de 32,83 euros al día, distribuidos en: 11,48 euros comida, 11,48 euros cena y 9,87 euros pernoctación y desayuno.

b) Se modifican los artículos 18 y 57, cuyo texto queda como sigue:

Artículo 18.- Fomento de la contratación indefinida.

1.- Con objeto de facilitar el empleo estable a la vez que se potencia la iniciativa empresarial, las empresas que tengan menos de 50 trabajadores podrán concertar el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores que se regula en el artículo 4 de la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en las condiciones previstas en la misma.

2.- Previsión de transformación de contratos temporales a efectos de cumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud de incentivos autonómicos a la contratación indefinida.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA nº 146 de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 149/2005, de 14 de junio (BOJA nº 122 de 24 de junio).



Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA nº 146 de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 149/2005, de 14 de junio (BOJA nº 122 de 24 de junio).

### **Artículo 57. Jubilación Anticipada**

Los trabajadores podrán acogerse a la jubilación anticipada en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social, así como a la jubilación parcial anticipada regulada en los artículos 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y 166 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

#### III.- Retribuciones.

Salario base. Será el que se establece para cada categoría en la correspondiente columna del anexo adjunto al presente

Acuerdo.

Antigüedad. El importe establecido para cada bienio o quinquenio vencido, será el que figura en la tabla de salarios anexa al presente Acuerdo.

Plus convenio. Consistente en la cuantía que se fije para cada categoría en la correspondiente columna del anexo adjunto al presente Acuerdo.

Bolsa de vacaciones. Se fija en la cantidad de 82,76 euros anuales.

Plus de nocturnidad. Su cuantía queda fijada en 1,25 euros por hora.

Horas extraordinarias, estructurales y de presencia. El valor pactado de las horas extraordinarias, estructurales y de presencia en las distintas categorías profesionales arrojan los Importes que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

Plus de personal de talleres de empresas de transporte. Su cuantía será de 4,97 euros por día trabajado.

Engrase y limpieza. Se cifra en 39,04 euros mensuales.

Plus de transporte. Su cuantía será de 33,45 euros mensuales, salvo en el período vacacional.

Quebranto de moneda. Su importe será de 1,18 euros por día trabajado.

Dietas:



Dietas en Servicios Internacionales.- El importe de las dietas en estos servicios será, como mínimo, de 50 euros: comida, 17,50 euros; cena, 17,50 euros y pernoctación y desayuno 15,00 euros.

Dietas en Servicios Interprovinciales.- El importe de las dietas en estos servicios será, como mínimo, de 50 euros: comida, 17,50 euros; cena, 17,50 euros y pernoctación y desayuno 15,00 euros.

Dietas en Servicios Provinciales.- En los servicios de ámbito provincial, el importe de las dietas será de 32,83 euros al día, distribuidas en: 11,48 euros comida, 11,48 euros cena y 9,87 euros pernoctación y desayuno.

Póliza de accidentes. El importe de la indemnización se fija en 32.474 euros.

SEGUNDO.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pago de atrasos.

Los atrasos que se deriven de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos del presente Acuerdo, se harán efectivos dentro del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el B.O.P.

## ANEXO I

### TABLA DE SALARIOS 2013

#### GRUPO I PERSONAL - SUPERIOR Y TÉCNICO

	<b>SALARIO</b>	<b>PLUS</b>
<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>BASE</b>	<b>CONVENIO</b>
Director de Área o Departamento	1013,23	119,92
Director o Delegado de Sucursal	1013,23	119,92
Jefe de Servicio	1013,23	119,92
Titulado de Grado Superior	996,49	119,92
Titulado de Grado Medio	889,84	119,92
Jefe de Sección	898,27	119,92
Jefe de Negociado	881,36	119,92
Jefe de Tráfico de Primera	876,35	119,92
Jefe de Tráfico de Segunda	871,31	119,92
Encargado General	867,94	119,92
Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas	857,51	119,92
Jefe de Taller	912,75	119,92

**GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Oficial Administrativo 1ª	866,20	119,92
Oficial Administrativo 2ª	840,69	119,92
Auxiliar	825,00	119,92
Telefonista.	821,17	119,92

**GRUPO III - PERSONAL DE MOVIMIENTO**

Encargado de Almacén	856,10	119,92
Jefe de Equipo	845,90	119,92
Encargado de Garaje	856,22	119,92
Conductor-Mecánico	845,94	119,92
Conductor	824,20	119,92
Conductor-Repartidor	833,54	119,92
Capitonista	821,94	119,92
Mozo Especializado-carretillero	821,94	119,92
Ayudante y/o Mozo Especializado	821,17	119,92
Auxiliar de Almacén-Basculero	821,17	119,92
Mozo	821,17	119,92

**GRUPO - IV PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES**

Ordenanza	821,17	119,92
Guarda	821,17	119,92
Personal de Mantenimiento y Limpieza	821,17	119,92
Jefe de Equipo de Taller	845,90	119,92
Oficial de 1a de Oficios	833,54	119,92
Oficial de 2a de Oficios	825,00	119,92
Mozo Especializado de Taller	821,17	119,92
Peón	821,17	119,92

**ANEXO I-2****TABLA DE ANTIGÜEDAD 2013**

**GRUPO I PERSONAL - SUPERIOR Y TÉCNICO**

<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>BIENIO/MES</b>	<b>QUINQUENIO/MES</b>
Director de Area o Departamento	48,02	96,03
Director o Delegado de Sucursal	48,02	96,03
Jefe de Servicio	48,02	96,03
Titulado de Grado Superior	47,20	94,44
Titulado de Grado Medio	42,16	84,35
Jefe de Sección	42,57	85,10
Jefe de Negociado	41,77	83,52
Jefe de Tráfico de Primera	41,51	83,05
Jefe de Tráfico de Segunda	41,30	82,58
Encargado General	41,13	82,25
Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas	40,64	81,24
Jefe de Taller	43,25	86,51

**GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Oficial Administrativo 1ª	41,05	82,07
Oficial Administrativo 2ª	39,82	79,65
Auxiliar.	39,08	78,18
Telefonista.	38,93	77,81

**GRUPO III - PERSONAL DE MOVIMIENTO**

Encargado de Almacén	40,57	81,14
Jefe de Equipo	40,09	80,16
Encargado de Garaje	40,58	81,15
Conductor-Mecánico	40,09	80,16
Conductor.	39,04	78,11
Conductor-Repartidor	39,50	78,98
Capitonista	38,95	77,89
Mozo Especializado-carretillero	38,95	77,89
Ayudante y/o Mozo Especializado	38,93	77,81
Auxiliar de Almacén-Basculero	38,93	77,81
Mozo	38,93	77,81

**GRUPO - IV PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES**



Ordenanza	38,93	77,81
Guarda	38,93	77,81
Personal de Mantenimiento y Limpieza	38,93	77,81
Jefe de Equipo de Taller	40,09	80,16
Oficial de 1a de Oficios	39,50	78,98
Oficial de 2a de Oficios	39,08	78,18
Mozo Especializado de Taller	38,93	77,81
Peón	38,93	77,81

## ANEXO II

### VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS. ESTRUCTURALES Y DE PRESENCIA 2013

#### PRIMER GRUPO:

Auxiliar, Ayudante y/o Mozo Especializado, Mozo Especializado de Taller, Mozo, Telefonista, Personal de Mantenimiento y Limpieza, Oficial Administrativo 2ª, Oficial de 2ª de Oficios, Auxiliar de Almacén-Basculero, Ordenanza, Guarda y Peón:

ANTIGÜEDAD	EUROS/HORA
0	7,13
Un bienio	7,33
Dos bienios	7,58
2 bienios y 1 quinquenio	8,09
2 bienios y 2 quinquenios	8,54
3 bienios y 2 quinquenios	8,74
2 bienios y 3 quinquenios	8,91
2 bienios y 4 quinquenios	9,39
2 bienios y 5 quinquenios	9,84

#### SEGUNDO GRUPO:

Conductor, Encargado de Garaje, Capataz de Taller o Jefe de Equipo, Capitonista y Mozo Especializado-Carretillero:

ANTIGÜEDAD	EUROS/HORA
0	7,16
Un bienio	7,39



Dos bienios	7,63
2 bienios y 1 quinquenio	8,11
2 bienios y 2 quinquenios	8,60
3 bienios y 2 quinquenios	8,81
2 bienios y 3 quinquenios	8,98
2 bienios y 4 quinquenios	9,45
2 bienios y 5 quinquenios	9,91

## TERCER GRUPO:

Oficial de 1ª de Oficios, Oficial Administrativo 1ª, Conductor-Mecánico, Conductor-Repartinador y Encargado de Almacén:

ANTIGÜEDAD	EUROS/HORA
0	7,30
Un bienio	7,48
Dos bienios	7,73
2 bienios y 1 quinquenio	8,23
2 bienios y 2 quinquenios	8,73
3 bienios y 2 quinquenios	8,93
2 bienios y 3 quinquenios	9,16
2 bienios y 4 quinquenios	9,74
2 bienios y 5 quinquenios	10,37

## CUARTO GRUPO:

Director de Área o Departamento, Director o Delegado de Sucursal, Jefe de Servido, Titulado de Grado Superior, Titulado de

Grado Medio, Jefe de Sección, Jefe de taller, Jefe de Negociado, Encargado General, Jefe de Tráfico de 1ª, Jefe de Tráfico de 2ª e Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas:

ANTIGÜEDAD	EUROS/HORA
0	7,64
Un bienio	7,90
Dos bienios	8,24



2 bienios y 1 quinquenio	8,70
2 bienios y 2 quinquenios	9,17
3 bienios y 2 quinquenios	9,42
2 bienios y 3 quinquenios	9,72
2 bienios y 4 quinquenios	10,15
2 bienios y 5 quinquenios	10,63

